

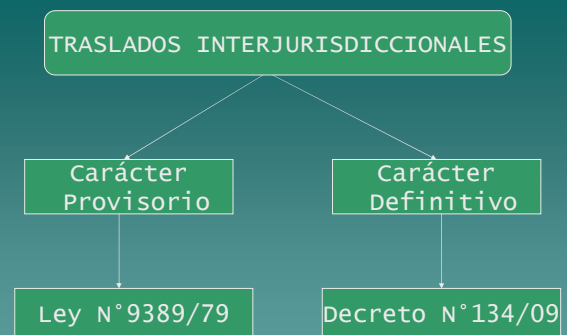


# Traslados Interjurisdiccionales

> Documento de Trabajo de la Dirección de Tribunales de Clasificación

- ◆ Los Traslados Inter jurisdiccionales representan un Derecho Estatutario para los Docentes de la Jurisdicción plasmados en el Artículo 47 Inc. f de la Ley 10579 que establece entre las Funciones de la Dirección de Tribunales de Clasificación la de intervenir en los mismos emitiendo el correspondiente Dictamen.

- ◆ Desde el año 1979 se otorgan **TRASLADOS INTERPROVINCIALES DE CARÁCTER TRANSITORIO** desde y hacia la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la Ley N° 9389/79 que ratifica convenios bilaterales firmados por las diferentes provincias.
- ◆ En el año 2008 el Consejo Federal de Educación, mediante el pertinente Acuerdo Federal y en el marco de las prescripciones acordadas en la **PARITARIA NACIONAL**, dictó la Resolución CFE N° 55/08 que establece los lineamientos para los **TRASLADOS INTERPROVINCIALES DE CARÁCTER DEFINITIVO** y regulaciones específicas para otros institutos jurídicos de carácter normativo docente a nivel Nacional.
- ◆ En el año 2009 el Poder Ejecutivo Nacional dicta el Decreto 134 ratificando las prescripciones establecidas para traslados de carácter definitivo.



## Marco Regulatorio a Nivel Nacional

- ◆ **Ley N° 9389/79** que ratifica convenios bilaterales firmados por las diferentes provincias.
- ◆ **PARITARIA NACIONAL ad-hoc**
- ◆ **Resolución CFE N° 55/08**
- ◆ **Decreto 134/2009**

## Marco Regulatorio Jurisdicción Prov. Bs.As.

Anuencias otorgadas por las  
diferentes Jurisdicciones

Estatuto del Docente - Ley N°10.579

Intervención del Consejo Gral.  
de Cultura y Educ.  
(Art. 103- Ley N°13.688)

Mesa de Cogestión Gremial  
(Art. 9- Ley N°10.579)

RESOLUCIÓN DGCE  
DISPOSICION DTC

La normativa Bonaerense garantiza el pleno ejercicio de esta acción, para quienes cumplan los requisitos y así lo soliciten, de poder trasladar sus cargos titulares dentro de todo el territorio del país de manera transitorio o definitiva.

Cabe destacar que nuestra Jurisdicción es de las primeras, dentro del Consejo Federal de Educación, de proyectar un encuadre normativo que organice en un sólo texto la legislación vinculada con el tema, facilitando de esta manera la posibilidad de concretar de forma práctica y con celeridad la solución a numerosos problemas de índole particular que suelen dificultar el desempeño de la tarea docente.

## La Nueva Resolución de la Provincia de Buenos Aires determina que:

- ◆ Los traslados interjurisdiccionales desde y hacia la Provincia de Buenos Aires, pautados en la Ley N° 9389/79 y el Decreto N° 134/09, se tramitarán según lo dispuesto en la Resolución de la D.G.C.E.
- ◆ El cargo que se otorgue será igual o equivalente al de origen, circunstancia que evaluará en cada caso la Dirección de Tribunales de Clasificación, teniendo en cuenta el análisis de los títulos docentes según el nomenclador vigente en la Provincia.
- ◆ Los traslados provisorios otorgados en el marco del Decreto N° 9389/79 se harán efectivos en Instituciones dependientes de la DGCE, fundado en razones de organización del Sistema Educativo Provincial

- ◆ Los traslados definitivos en el marco del Decreto 134/09 se harán efectivos en cargos vacantes que surjan como resultado de la aplicación de las acciones estatutarias de Movimiento Anual Docente y Acrecentamiento y que se hayan generado durante el ciclo lectivo inmediato anterior a la aprobación del mismo.
- ◆ Las prescripciones para traslados interjurisdiccionales se aplican exclusivamente a docentes con desempeño de carácter Titular en Establecimientos de Gestión Estatal debiendo declarar los mismos la totalidad de su desempeño a los fines de la aplicación del Artículo 28 de la Ley 10579

Pautas y procedimiento en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires en el marco del Decreto N° 134/09

### 1- Causales para solicitar y otorgar traslados definitivos:

- ✓ Necesidad fehacientemente comprobable de unidad y sustento del grupo familiar o de tratamiento para la salud.

### 2- Requisitos que debe acreditar el docente en el marco del Decreto 134/09: TRASLADOS DEFINITIVOS

- ◆ Ser titular de su jurisdicción
- ◆ Revistar en cargo de base
- ◆ No encontrarse en situación de revista pasiva o con cambio de funciones por razones de salud.
- ◆ No encontrarse involucrado en investigación disciplinaria administrativa o en proceso judicial que impida el traslado
- ◆ Acreditar la necesidad de traslado con la documentación correspondiente de su grupo familiar o de los organismos oficiales de atención y control de salud, con las especificaciones de residencia real o potencial en la provincia a la que se desea trasladar.
- ◆ Tramitar y presentar la certificación de servicios de la provincia de origen.

### Documentación requerida para iniciar el trámite

- Formulario de solicitud de Traslado **Interjurisdiccional Definitivo** en el marco del Decreto N° 134/09, aprobado en el Anexo 2 de la Disposición de la D.T.C
- Constancias que acrediten la unidad y sustento del grupo familiar; por ejemplo: certificado laboral del cónyuge, residencia real o potencial en la Jurisdicción de destino, etc. O certificados de organismos oficiales que acrediten el tratamiento para la salud del docente y/o de su grupo familiar primario
- Fotocopias autenticadas de título/s y certificado/s analítico/s

**Trámite:**

**a) Docentes de la Provincia que solicitan el traslado con carácter Definitivo**

- ◆ La planilla de solicitud de traslado definitivo se presentará ante la Secretaría de Asuntos Docentes, juntamente con los certificados y documentación que acrediten los requisitos de admisión enunciados precedentemente.
- ◆ Además, incorporará copias autenticadas de los títulos habilitantes y certificados analíticos con los que cuente el docente

- ◆ El plazo para la presentación de solicitudes para traslados definitivos (Decreto 134/09) se extenderá desde el comienzo del curso escolar hasta el 31 de octubre de cada año.
- ◆ La Secretaría de Asuntos Docentes remitirá las solicitudes y los legajos respectivos a la Dirección de Tribunales de Clasificación, organismo que fiscalizará el cumplimiento de los recaudos y, previa formación de expediente, dictaminará el otorgamiento de la anuencia que suscribirá el Director General de Cultura y Educación

**Trámite:**

**b) Docentes que aspiran ser receptados por la provincia de Buenos Aires**

- ◆ Las anuencias otorgadas para traslados definitivos, intervenidas por el Ministerio de Educación de la Nación, serán receptadas hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada ciclo escolar.
- ◆ La provincia de Buenos Aires, a través de la Dirección de Tribunales de Clasificación, deberá controlar el cumplimiento de los requisitos de admisión, debiendo requerir a la jurisdicción de origen el cumplimiento de los recaudos que no se encuentren acreditados, mediante providencia y devolución del expediente respectivo.

- ◆ Los docentes que soliciten traslado definitivo a la Provincia de Buenos Aires deberán constituir domicilio en ésta, a los efectos de las notificaciones que resulten necesarias.
- ◆ Los traslados interjurisdiccionales definitivos se harán efectivos a partir del 1º de marzo del año siguiente a la aceptación del mismo
- ◆ En caso de existir más de una solicitud, el orden de prioridad estará dado por la fecha de ingreso de la misma en la jurisdicción, debidamente cumplimentada.

- ◆ El traslado definitivo será posible en la medida en que la Jurisdicción disponga de vacantes generadas durante el último ciclo lectivo.
- ◆ La Provincia de Buenos Aires encuadrará al docente en cargo y condiciones equivalentes, según el marco normativo vigente.
- ◆ Queda bajo la exclusiva responsabilidad del docente trasladado la iniciación de los trámites de estilo vigentes en la Jurisdicción que permitan: el reconocimiento de su antigüedad a los efectos de la percepción de haberes, la confección de su legajo personal y el puntaje en la Provincia de Buenos Aires
- ◆ El derecho a traslado interjurisdiccional definitivo no podrá interponerse nuevamente hasta cumplidos dos (2) años de ejercicio de la docencia en la Jurisdicción.

- ◆ La Dirección de Tribunales de Clasificación procederá a la reserva de vacante, según corresponda, dictará una Disposición transitoria ad referendum de la resolución respectiva que elaborará posteriormente a tal fin y girará el expediente a la Secretaría de Asuntos Docentes para el otorgamiento del destino.
- ◆ Una vez efectivizada la toma de posesión, se remitirá lo actuado nuevamente a la Dirección de Tribunales de Clasificación para la prosecución del trámite de estilo pertinente.

#### **Pautas y procedimiento en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires en el marco la**

**Ley N° 9389/79 (carácter PROVISORIO)**

##### ◆ **1- Causales para solicitar y otorgar traslados con carácter transitorio:**

Necesidad fehacientemente comprobable de unidad del vínculo conyugal temporaria, determinada por el traslado del cónyuge en su tarea o profesión, cuando ésta se efectúa en relación de dependencia, con organismos o empresas nacionales, provinciales, municipales y/o privadas. No se concederá el traslado entre Jurisdicciones limítrofes, cuando en la de origen existan destinos en los que pueda desempeñarse el docente y desde los que – en razón de la distancia y medios de transporte – exista la posibilidad de satisfacer el pedido.

#### **2- Requisitos que debe acreditar el docente para solicitar traslado con carácter TRANSITORIO:**

- ◆ Ser titular de su jurisdicción
- ◆ Revistar en cargo de base o directivos
- ◆ No encontrarse en situación de revista pasiva.
- ◆ No estar cumpliendo sanciones disciplinarias ni encontrarse involucrado en investigación disciplinaria administrativa.
- ◆ Tener concepto profesional no inferior a "bueno" o su equivalente, en los dos (2) últimos períodos lectivos en que hubiera sido calificado. Solicitar traslado en el mismo cargo, especialidad, asignatura, área, espacio curricular y /o materia de que es titular.
- ◆ No poseer otro cargo docente en la Jurisdicción a la que se pide trasladar.
- ◆ Acreditar la necesidad de traslado con la documentación correspondiente.

### 3 – Documentación requerida para iniciar el trámite con carácter Transitorio

- Formulario de solicitud de Traslado Interjurisdiccional de carácter Transitorio en el marco de la Ley 9389/79, aprobado en el Anexo 2 de la Disposición de la DTC
- Certificado laboral del cónyuge. El mismo debe contener: nombre y domicilio del empleador, datos personales del empleado, fecha de ingreso, cargo que desempeña, número de CUIL, traslado "con carácter transitorio" desde y hacia donde, firma del responsable del organismo o empresa.
- Constancia de vínculo conyugal
- Puede agregar, de corresponder, certificado/s de nacimiento/s de el/los hijo/s, y certificado de domicilio en la provincia de destino.

### 4- Trámite:

- ◆ Los traslados provisorios interjurisdiccionales de carácter transitorio serán solicitados en el marco de los Convenios firmados por las Provincias de: Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Cruz, Santa Fe y Santiago del Estero.

### Docentes de la Provincia que solicitan el traslado provisorio

- ◆ La planilla de solicitud de traslado provisorio se presentará ante la Secretaría de Asuntos Docentes, juntamente con los certificados y documentación que acrediten los requisitos de admisión enunciados precedentemente.
- ◆ Los traslados provisorios podrán solicitarse durante todo el año.
- ◆ La Secretaría de Asuntos Docentes remitirá las solicitudes y los legajos respectivos a la Dirección de Tribunales de Clasificación, organismo que fiscalizará el cumplimiento de los recaudos y, previa formación de expediente, dictaminará el otorgamiento de la anuencia que suscribirá el Director General de Cultura y Educación.

### Docentes que aspiran ser receptados por la Provincia de Buenos Aires en forma Provisoria

- ◆ Las anuencias otorgadas e intervenidas por las Juntas de Clasificación u organismos similares, serán receptadas por la Jurisdicción de destino para analizar la posibilidad de ubicación provisorio.
- ◆ Los docentes que soliciten traslado provisorio a la Provincia de Buenos Aires deberán constituir domicilio en ésta, a los efectos de las notificaciones que resulten necesarias

- ◆ Los traslados interjurisdiccionales provisorios se harán efectivos en cualquier momento del año, excepto en los dos (2) últimos meses del ciclo lectivo, debiendo tomar posesión dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación pertinente. Vencido el término y si no hubiera tomado posesión - salvo causa debidamente justificada - quedará sin efecto automáticamente el traslado.
- ◆ La autoridad competente determinará la ubicación del docente de acuerdo con las necesidades de servicio. Si no aceptara el ofrecimiento, el trámite de pedido quedará sin efecto.

- ◆ Los traslados provisorios concedidos en el marco del Decreto N° 9389/79, caducarán a la finalización del período escolar en que fueron acordados y podrán ser extendidos hasta dos (2) períodos más, directamente por las autoridades de la Jurisdicción en que presta servicios, con notificación a la Jurisdicción de procedencia, siempre que sean solicitados antes del 15 de diciembre de cada año y que subsista la causal que lo originó, debidamente probada.
- ◆ Al vencimiento del período de tres (3) años, los interesados podrán iniciar, por última vez, un nuevo trámite ante la Jurisdicción de origen por un trienio más, la norma establece el carácter temporario de la residencia del docente fuera de la Jurisdicción. En este sentido, la consideración transitoria y temporal establecida en anteriores otorgamientos no significa la habilitación para una renovación indefinida, debiendo encuadrarse - en este último caso - en el Decreto N° 134/09.

- ◆ El docente trasladado provisoriamente quedará sujeto a las reglamentaciones vigentes en la Jurisdicción. En caso de trasgresión debidamente comprobada, quedará sin efecto el traslado y se remitirán las actuaciones pertinentes a la Jurisdicción de origen.
- ◆ No se otorgará la renovación del traslado provisorio si el docente fuera calificado con concepto profesional inferior a "bueno" o su equivalente.
- ◆ El docente trasladado provisoriamente mantendrá su condición de titular en la Jurisdicción de origen y seguirá percibiendo sus haberes por ella, previa certificación mensual de servicios expedida por autoridad competente.

- ◆ Los docentes de Nivel Terciario no gozan del beneficio de Traslados Provisorios.
- ◆ La Dirección de Tribunales de Clasificación girará el expediente a la Secretaría de Asuntos Docentes para el otorgamiento del destino. Una vez efectivizada la toma de posesión, se remitirá lo actuado nuevamente a la Dirección de Tribunales de Clasificación para realizar el trámite de estilo y girarlo a la Jurisdicción de origen para que tome la intervención que le compete.

Jurisdicciones que en las que tiene Plena Vigencia de la Ley N° 9389/79

Catamarca – Córdoba –  
Corrientes – Chaco –  
Chubut – Formosa –  
Jujuy – La Pampa –  
La Rioja – Misiones –  
Río Negro – San Juan –  
Santa Cruz – Santa Fe

Jurisdicciones que admiten Traslados en forma Unilateral Ley N°9389/79

Entre Ríos  
Mendoza

Jurisdicciones con Limitaciones específicas – Ley N°9389/79

Salta: (sólo admite Fuerzas Armadas y de Seguridad)

Santiago de Estero (Sólo admite Fuerzas Armadas y Gendarmería Nacional)

Jurisdicciones que No Aplican la Ley N°9389/79

Neuquén – San Luis –  
Tucumán –  
Tierra del Fuego –  
No se aplica para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por ser Jurisdicción Limítrofe



El Decreto N° 134/09 se aplica a todas las Jurisdicciones teniendo como sustento de legalidad el Acuerdo del Consejo Federal N° 55/08 y el Pertinente Acuerdo Paritario Nacional

## Disposición de la

Dirección de Tribunales de Clasificación

Establece:

- ◆ Pautas operativas de la Resolución de la DGCE
- ◆ Anexo 1: Consideraciones Generales sobre los Traslados Interjurisdiccionales
- ◆ Anexo 2: Formularios de Solicitud de Traslados Interjurisdiccionales de carácter Provisorio o Definitivo

- ◆ LAS SECRETARIAS DE ASUNTOS DOCENTES serán las encargadas de informar a la DTC sobre los traslados registrados y la situación de los docentes involucrados a los efectos de asegurar la aplicación normativa de todas las instancias de intervención.
- ◆ LA DIRECCIÓN DE TRIBUNALES DE CLASIFICACIÓN tendrá a su cargo las acciones operativas manteniendo un registro actualizado de los pedidos, su otorgamiento y la situación de los Docentes involucrados